



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-021-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

A.- RELACIÓN DE HECHO O ANTECEDENTES:

La Dirección General de Auditoría, conforme el Plan de Auditoría dos mil dieciocho, debidamente aprobado por este Consejo Superior ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**; para tal efecto se emitió el correspondiente informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho de referencia **ARP-01-001-2025**. Cita el referido informe que para poder realizar el trabajo de campo, se solicitó la información correspondiente a este tipo de auditoría, aplicaron los procedimientos de rigor y conforme los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numeral 1) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, se cumplió con las garantías del debido proceso para los servidores y exservidores públicos inmersos en el proceso administrativo de auditoría, siendo éstos: **Marisol del Río López Méndez**, vicealcaldesa; **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Gardenia María Chinchilla Roa** directora financiera; **Frankling Arlington Méndez Gaitán**, director de proyectos; **Perla Leonor Méndez Laínez**, contadora general; **Cheylla María Cruz González**, responsable de administración tributaria; **Trilcer Margueliz Rodríguez Mendoza**, responsable de caja general; **Silbia Elena Castro Arayca**, responsable de recursos humanos; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de adquisiciones; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, responsable de Bodega; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de combustible e inventario; **Denis Antonio Espinoza Aburto**, analista del proceso de compras; **Domingo Marín Meyer Medrano**, técnico de planificación; **Blanca Rosa Hernández Guevara**, analista de seguimiento de contrato; **Marlene del Socorro Mojica Vallecillo**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Alba Sequeira López**, exgerente municipal; **Adonis Efrell Martínez Zuniga**, exresponsable de catastro; **Denis Antonio Espinoza Zamora**, exalcalde y **Mario Antonio Mendoza Valverde**, exresponsable de planificación, todos de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua. De igual manera, conforme lo dispuesto en los artículos 57 de la precitada Ley Orgánica se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada y en fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores **DENIS ANTONIO ESPINOZA ZAMORA**,



excalcalde y **MARISOL DEL RÍO LÓPEZ MÉNDEZ**, vicealcaldesa, concediéndole el plazo de nueve días para que presentara las justificaciones y documentación que considerara pertinente para aclarar el referido hallazgo preliminar. Que no habiendo más trámites que cumplir el caso pasa a estudio y emitir el correspondiente pronunciamiento.

B.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA U OPINIÓN DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

El informe de auditoría financiera y de cumplimiento del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil diecisiete. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) El Manual de Organización y Funciones se encuentra desactualizado; b) La municipalidad no cuenta con algunos instrumentos normativos; c) Falta de divulgación del Código de Conducta Ética a lo externo; y d) Falta de verificación de disponibilidad presupuestaria y documentos soportes sin sello de cancelado.** **3) Del seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De ocho (08) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia **ARP-01-099-17**, de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, ha implementado tres (03) recomendaciones, una (01) en proceso de implementación y cuatro (04) no implementadas, para un grado de cumplimiento del cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento (43.75%). **4) La Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, excepto por el hallazgo de auditoría, consistente en, cinco (05) procesos de contrataciones administrativas, no cumplieron con los procedimientos establecidos en los artículos 10 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales y 24 incisos a) y b), y 95 incisos c) d) e) y h) del Reglamento General de la precitada Ley No. 801; y 5) Se cuantificó la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$180,000.00)**, correspondientes a pagos en concepto de gastos de representación, los cuales tienen carácter de retribución bimensual y están sujetas a rendición de cuentas; en revisión efectuada a los egresos del Grupo 100, se determinó que éstos desembolsos se realizaron a favor de los señores **DENIS ANTONIO ESPINOZA ZAMORA** exalcalde y **MARISOL DEL RÍO LÓPEZ MÉNDEZ**, vicealcaldesa, quienes no evidenciaron con la respectiva documentación que dichas erogaciones se ejecutaron en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, durante el período auditado y que están referidos en el Anexo II del informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa.**



C.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:

El artículo 9, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, le atribuye como función a este Ente Fiscalizador la realización de diferentes tipos de auditorías, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental. El artículo 43 de la misma Ley Orgánica, dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a la ejecución de las operaciones y actividades, con la finalidad de verificarlas y evaluarlas. Por otro lado, el artículo 95 de la precitada ley, concede la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso que nos ocupa, los resultados de la presente auditoría, fueron satisfactorios por cuanto el informe de auditoría concluye con opinión no calificada. Con respecto a las debilidades de control interno que conllevaron a la emisión de las respectivas recomendaciones, se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad implementarlas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$180,000.00)** que corresponden a *pagos en concepto de gastos de representación, los cuales tienen carácter de retribución bimensual*, que se refiere en el Informe de Auditoría en Auto, donde se concluye con un perjuicio económico, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en vez de ordenar la emisión de los correspondientes Pliegos de Glosas, instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, que realice los trámites legales a efectos que cada uno de las autoridades electas reintegren el valor señalado en el Anexo II del presente informe de auditoría, que corresponden a los pagos que se realizaron y que no fueron rendidos íntegramente en su ejecución, según lo disponen los artículos 18 párrafo sexto de la Ley No. 376, ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas. Asimismo, instruya a la directora financiera dar estricto seguimiento a la recuperación de los pagos en concepto de gastos de representación y efectuar las correspondientes deducciones. Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a la Procuraduría General de la República (PGR) para lo de su cargo.

D. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho con referencia: **ARP-01-001-2025**,



emitido por la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Gardenia María Chinchilla Roa** directora financiera; **Frankling Arlington Méndez Gaitán**, director de proyectos; **Perla Leonor Méndez Laínez**, contadora general; **Cheyla María Cruz González**, responsable de la administración tributaria; **Trilcer Margueliz Rodríguez Mendoza**, responsable de caja general; **Silbia Elena Castro Arayca**, responsable de recursos humanos; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de adquisiciones; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, responsable de bodega; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de combustible e inventario; **Denis Antonio Espinoza Aburto**, analista del proceso de compras; **Domingo Marín Meyer Medrano**, técnico de planificación; **Blanca Rosa Hernández Guevara**, analista de seguimiento de contrato; **Marlene del Socorro Mojica Vallecillo**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Alba Sequeira López**, exgerente municipal; **Adonis Efrell Martínez Zuniga**, exresponsable de catastro y **Mario Antonio Mendoza Valverde**, exresponsable de planificación, todos de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua.

TERCERO: Se ordena a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, que proceda a lo inmediato a realizar los trámites legales para que los servidores públicos que recibieron pagos en concepto de gastos de representación los cuales tienen carácter de retribución bimensual, reintegren el valor señalado en los Anexos II del Informe de Auditoría en Auto. De igual manera, instruya a la directora financiera que proceda a darle al reintegro total del monto pagado. Finalmente, que cumpla y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Envíese copia certificada de la presente resolución administrativa para su conocimiento y cumplimiento a la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA